

2023-093  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve de abril de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN  
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **JORGE ENRIQUE GARCIA PINZON** identificado con C.C. 13.543.054, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor **EDINSON FABIAN ROJAS** identificado con C.C. 1.098.706.773 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FABIANA CALZADO**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho SEGUNDO deberá reformularse indicando de forma puntual y concisa el salario devengado por el demandante y los reajustes que este tuvo durante la relación laboral e informar si el salario pactado incluía auxilio de transporte.
- Se debe incluir un hecho en el que se indique el lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral.
- El hecho SEXTO debe adicionarse indicando por causa de qué parte se dio la terminación y las razones por las cuales se dio por terminada la relación laboral.

**2023-093**  
**ORDINARIO LABORAL**

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- La pretensión declarativa PRIMERA debe complementarse indicando el tipo de contrato que se pretende declarar (verbal, escrito), el término del mismo (fijo, indefinido, obra labor), y los extremos de la relación laboral (fecha de inicio y terminación).
- La pretensión declarativa TERCERA deberá corregirse, ya que no es claro lo que se pretende declarar.
- En la pretensión declarativa CUARTA deberá referenciar cada uno de los conceptos (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios) que no fueron cancelados al trabajador por parte del demandado.
- La pretensión declarativa SEXTA deberá complementarse indicando quien fue el despedido y por causa de quien se dio el despido sin justa causa.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de horas extras al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa tendiente a su reconocimiento.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que a la terminación de la relación laboral no se produjo el pago de prestaciones sociales adeudadas al trabajador, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al reconocimiento de la indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 C.S.T.
- La pretensión condenatoria SEGUNDA debe reformularse. - En primer lugar, debe dividirse en pretensiones condenatorias independientes según cada concepto del cual se solicite la condena y separar con numerales diferentes. - En segundo lugar, cada pretensión condenatoria debe redactarse en forma de condena, de forma concreta, concisa y tasando el valor total en que se estima la solicitud, omitiendo cuadros explicativos, cálculos matemáticos, explicaciones adicionales, citación de normas, datos de las partes y demás información que le restan precisión a la solicitud
- Se debe incluir una pretensión declarativa en concordancia con la pretensión condenatoria SEXTA.
- Teniendo en cuenta que las vacaciones no son una prestación social, deberá incluir una pretensión declarativa y una condenatoria respecto a este concepto, indicando el periodo en que estas se causaron.

**FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS**

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba

2023-093  
ORDINARIO LABORAL

testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

- Se deben aportar los correos electrónicos donde pueden ser notificados los testigos.
- Se debe certificado de matrícula mercantil de la parte demandada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.

#### FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.
- Se debe aportar el correo electrónico de la parte demandante y no el del apoderado judicial en su lugar, de conformidad con el artículo 6 Decreto 806 de 2020 inciso primero:

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

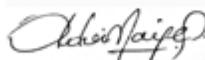


2023-093  
ORDINARIO LABORAL

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 19 DE ABRIL DE 2023, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No.046 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 20 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: [https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100)



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN  
Secretaria